



PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 133/2025

Mérida, Yucatán, a tres de julio de dos mil veinticinco. -----

VISTOS: La denuncia interpuesta en contra del **Congreso del Estado de Yucatán**, la cual fue remitida a este Organismo Autónomo el veintitrés de junio de dos mil veinticinco, a las dieciocho horas con cincuenta y dos minutos; agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes. -----

A continuación, se procederá acordar sobre la denuncia en comento, en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO. El veintitrés de junio de dos mil veinticinco, a las dieciocho horas con cincuenta y dos minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia en contra del Congreso del Estado de Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"NO cuenta con la información que por key debe tener" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXIII_Gastos de publicidad oficial_23b_Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad	Formato 23b LGT_Art_70_Fr_XXIII	2025	1er trimestre

En virtud que la denuncia se recibió fuera del horario de labores del Instituto, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tiene por presentada el veinticuatro de junio del año que transcurre.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los sujetos obligados deben publicar en sus sitios web y en la Plataforma Nacional de Transparencia y mantener actualizada, sin necesidad de que medio solicitud alguna, la información concerniente a las obligaciones de transparencia, la cual será publicada de manera clara, estructurada y entendible, de conformidad con los lineamientos generales que se expidan al respecto.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 133/2025

SEGUNDO. Que en términos de lo dispuesto en el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno adopta medidas para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y atención de solicitudes por los sujetos obligados de Yucatán, así como para la sustanciación de los medios de impugnación en materia de acceso a la información pública y en materia protección de datos personales, en tanto se armonizan las leyes locales en la materia”*, aprobado en sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, en virtud de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el veinte del mes y año en cuestión, del decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente desde el veintiuno del mes y año citados; hasta en tanto se emita la normatividad que regule la publicación de la información de las obligaciones de transparencia señaladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente desde el veintiuno de marzo del año que ocurre, los sujetos obligados en el Estado cumplirán con sus obligaciones de transparencia de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de estas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y cuya última modificación fue publicada el veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), los cuales norman la publicación de la información de las obligaciones de transparencia contempladas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente hasta el veinte de marzo de dos mil veinticinco.

TERCERO. Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados, por la falta de publicación o actualización, en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco, que se presenten a partir del veintiuno del mes y año en cuestión, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el transitorio décimo noveno del decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo de dos mil veinticinco.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 133/2025

CUARTO. De la exegesis efectuada al escrito de la denuncia, se advierte que la intención de la persona denunciante versa en consignar un posible incumplimiento por parte del Congreso del Estado de Yucatán, a la obligación de transparencia prevista en la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco, en razón de que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no está publicada la información concerniente a la erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad del primer trimestre de dos mil veinticinco.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en el presente considerando se realizará el análisis de los hechos plasmados en la denuncia realizada por la persona denunciante, a fin de verificar si éstos encuadran en los supuestos previstos en los numerales 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y décimo primero de los Lineamientos antes invocados.

Al respecto, el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno adopta medidas para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y atención de solicitudes por los sujetos obligados de Yucatán, así como para la sustanciación de los medios de impugnación en materia de acceso a la información pública y en materia protección de datos personales, en tanto se armonizan las leyes locales en la materia"*, precisa que hasta en tanto se emita la normatividad que regule la publicación de la información de las obligaciones de transparencia señaladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente desde el veintiuno de marzo del año que ocurre, los sujetos obligados en el Estado cumplirán con sus obligaciones de transparencia de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, los cuales norman la publicación de la información de las obligaciones de transparencia contempladas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente hasta el veinte de marzo de dos mil veinticinco.

En cuanto a las obligaciones señaladas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente hasta el veinte de marzo de dos mil veinticinco, los numerales 66, 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisan lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 133/2025

Artículo 66. Publicación de la información en internet

La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada de manera clara, estructurada y entendible, a través del sitio web de los sujetos obligados y de la plataforma nacional, de conformidad con los lineamientos generales que expida el sistema nacional y demás normatividad aplicable.

Artículo 68. Verificación y denuncia de la información

El instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este título.

Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

Artículo 77. Denuncia por incumplimiento

Cualquier persona podrá denunciar ante el instituto la falta de publicación y actualización de las obligaciones establecidas en el capítulo II en los sitios web de los sujetos obligados o en la plataforma nacional, con base en las disposiciones y el procedimiento previstos en los artículos 89 al 99 de la Ley General.

A su vez, los numerales décimo y décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, disponen:

Décimo. *El Instituto verificará a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán en sus sitios de Internet y/o en la Plataforma Nacional de Transparencia, en virtud de la denuncia que éstos presenten, siempre y cuando la misma resulte procedente.*

Décimo primero. *Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados en sus sitios de Internet o en la Plataforma Nacional, de la información inherente a sus obligaciones de transparencia.*

El ordinal octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, en sus fracciones I y II, señala lo siguiente:

Octavo. *Las políticas para actualizar la información son las siguientes:*

- I. *La información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley General, salvo que, en dicha Ley, en estos Lineamientos o en alguna otra normatividad se establezca un plazo*

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 133/2025

diverso, en tal caso, se especificará el periodo de actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año. . .

- II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos.

Mediante resolución dictada el veintiséis de junio de dos mil veinticinco en el procedimiento de denuncia 116/2025, iniciado en contra del Congreso del Estado de Yucatán, este Pleno determinó que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el dieciocho de junio de dos mil veinticinco, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que el citado Sujeto Obligado publicó de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco, correspondiente a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad del primer trimestre de dos mil veinticinco.

De lo anterior, se colige lo siguiente:

- 1) Que hasta en tanto se emita la normatividad que regule la publicación de la información de las obligaciones de transparencia señaladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente desde el veintiuno de marzo del año que transcurre, los sujetos obligados en el Estado, deben publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en un sitio de Internet propio y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, la información común establecida en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente hasta el veinte de marzo de dos mil veinticinco, y según el Sujeto Obligado de que se trate, la prevista en los artículos 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 de la propia Ley.
- 2) Que es atribución del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, verificar, a petición de los particulares el cumplimiento que los sujetos obligados den a las obligaciones de transparencia que deben publicar en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del procedimiento de denuncia.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 133/2025

- 3) Que los sujetos obligados deben actualizar la información de sus obligaciones de transparencia, en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, dentro de los treinta días siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los Lineamientos Técnicos Generales o en cualquier otra normatividad.
- 4) Que los sujetos obligados tienen la obligación de conservar publicada la información de sus obligaciones de transparencia en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, durante los plazos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales.
- 5) En concordancia con lo dicho en los puntos que anteceden, que sólo podrán ser procedentes para efectos del procedimiento de denuncia, aquellas manifestaciones que refieran a la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados a la información de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente hasta el veinte de marzo de dos mil veinticinco, que deben publicar en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, siempre y cuando la información cumpla las siguientes condiciones:
 - a. Que el periodo al que corresponda ya hubiere concluido.
 - b. Que ya hubiere vencido el plazo establecido para su publicidad o actualización en los Lineamientos Técnicos Generales.
 - c. Que los Lineamientos Técnicos Generales establezcan la obligación de conservarla publicada.
- 6) Que la información de la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco, debe actualizarse trimestralmente, por lo que la inherente al primer trimestre de dos mil veinticinco, debió difundirse en el periodo comprendido del primero al treinta de abril de dicho año.
- 7) Como consecuencia de lo dicho en los puntos que anteceden, que a la fecha de la denuncia, es decir, el veintitrés de junio de dos mil veinticinco, sí era sancionable la falta de publicidad de la información de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco, correspondiente a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad del

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 133/2025

primer trimestre de dos mil veinticinco, puesto que ya había vencido el plazo establecido para su publicación y/o actualización.

- 8) Que el veintiséis de junio del año que transcurre, con motivo del procedimiento de denuncia 116/2025, iniciado en contra del Congreso del Estado de Yucatán, el Instituto resolvió que dicho Sujeto Obligado publicó de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco, correspondiente a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad del primer trimestre de dos mil veinticinco.

En mérito de lo anterior, se considera que para el caso de la denuncia motivo del presente procedimiento, aun cuando se actualiza el supuesto normativo contemplado en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, puesto que la misma versa sobre la falta de publicidad de información que sí debía estar disponible para su consta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia a la fecha de su interposición, esta no resulta procedente, en virtud de que con motivo del procedimiento de denuncia 116/2025, el Instituto conoció y resolvió sobre el incumplimiento denunciado a través de ella.

SEXTO. Como consecuencia de lo dicho en el considerando anterior, este Pleno determina que la denuncia presentada en contra del Congreso del Estado de Yucatán es IMPROCEDENTE y, que por lo tanto debe ser desechada, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción I del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, que a la letra dice:

Décimo séptimo. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

- I. *Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;*
- II. *El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 133/2025

- III. *No verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;*
- IV. *Verse sobre información de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, cuya falta de publicación y/o actualización no sea sancionable en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.*
- V. *Refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;*
- VI. *Verse sobre el trámite de algún medio de impugnación;*
- VII. *Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo; o,*
- VIII. *Se presente contra una institución que no forma parte del Padrón de sujetos obligados del Estado aprobado por el Instituto, vigente a la fecha de su remisión.*
- IX. *Se presente contra un sujeto obligado que concluyó su proceso de extinción de conformidad con la normatividad correspondiente y verse sobre información de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, cuya falta de publicación y/o actualización no sea sancionable en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.*

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo séptimo fracción I de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y en términos de lo señalado en el considerando QUINTO se determina que la denuncia intentada en contra del Congreso del Estado de Yucatán, la cual fue remitida a este Instituto el veintitrés de junio de dos mil veinticinco y que se tuvo por presentada el veinticuatro de dicho mes y año es **IMPROCEDENTE** y que por lo tanto deben ser desechada, en razón de que existe plena certeza de que anteriormente el Instituto conoció del incumplimiento denunciado a través de ella.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en el numeral cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena notificar el presente acuerdo a la persona denunciante a través del correo electrónico informado para tales efectos, y de no ser posible efectuar la notificación por dicho medio, a través de los estrados del Instituto.

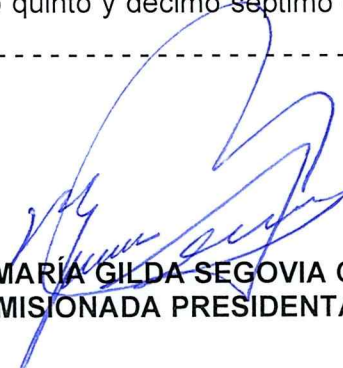


**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 133/2025

TERCERO. Cúmplase.

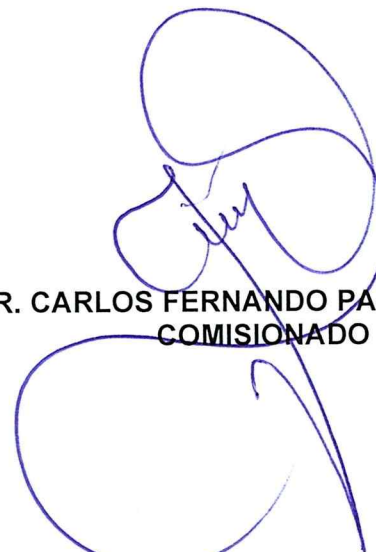
Así lo acordaron y firman la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo décimo noveno transitorio del decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo de dos mil veinticinco y vigente desde el veintiuno del mes y año citados; al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; y, a los numerales décimo quinto y décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JMG/EEA